RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00263-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO UMAÑA NAVARRO

INFORME SECRETARIAL.
Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Despacho con número de radicación 08-001-40-53-015-2022-00263-00, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, Mayo 24 de 2022.

ALVARO ENRIQUE DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra VICTOR ALFONSO UMAÑA NAVARRO, y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Sin embargo, observa el Despacho, que la parte demandante en el numeral Primero de las pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. ($1.102.227.00), correspondiente al pagaré No. 33014212927 y la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. ($790.953.00), correspondiente al pagaré No. 330141668366, por concepto de intereses de mora; El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por este concepto ya que el valor de estos interese moratorios son ordenados y liquidado a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de vencimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., y contra VICTOR ALFONSO UMAÑA NAVARRO:

a) Por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($17.155.164.00) por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 33014212927; más la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL VEINTICINCO PESOS M.L. ($2.690.025.00) por concepto de intereses de plazo causados dese el 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 a 9 de mayo de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá

ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

b) Por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. ($15.302.635.00), por concepto saldo capital contenido en el pagaré No. 330141668366; más la suma de TRES MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. ($3.005.0987.00) por concepto de intereses de plazo causados dese el 10 de noviembre de 2021 a 9 de mayo de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. No librar mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. ($1.102.227.00), correspondiente al pagaré No. 33014212927 por concepto de intereses de mora, por los motivos consignados en la parte motiva del presente proveído.

3. No librar mandamiento de pago por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. ($790.953.00), correspondiente al pagaré No. 330141668366, por concepto de intereses de mora, por los motivos consignados en la parte motiva del presente proveído.

4. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.

5. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

6. Téngase al doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del endoso conferido.

7. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÒN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a5db750e59b629ceccc267b58c39332239328ed75291abe76537fb5aa4ea5c**
Documento generado en 24/05/2022 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica